



RAD. NO. 23-001-31-05-05-2019-00284-PRC-ORD-LAB Natividad de Jesus Machado Regino CONTRA Sodexo S.A y otros. SECRETARIA, Febrero veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022). Pongo en conocimiento del señor Juez el memorial que antecede, provea.

LUCIA DEL CARMEN RAMOS PAYARES

Secretaria.

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO;

Montería, Febrero veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

Tal como lo informa la nota secretarial, antecede memorial presentado por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bolívar en donde manifiesta al despacho que el dictamen de perdida de capacidad laboral hecho a la demandante fue dentro del trámite administrativo que contempla la ley, al existir controversia con el dictamen que en primera oportunidad hizo A.R.L Sura S.A; explica que en atención al artículo 2.2.5.1.28 del decreto 1072 para que se surta la prueba pericial de calificación de perdida de capacidad laboral es necesario que a esta se aporte los documentos allí establecidos y finaliza indicando que remiten copia del dictamen en primera instancia dentro de la solicitud de calificación presentada por ARL Sura para lo que considere el despacho.

Es así que como la Junta Regional de Calificación de Invalidez remite el dictamen No. 50967307 de fecha 26/02/2021, este fue producido por petición de ARL SURA sin que llegara la Junta Regional de Calificación de invalidez de Bolívar convalidarlo como la prueba aquí solicitada, que permitiera así dar lugar a la aclaración y complementación del mismo y hasta la contradicción del mismo.

Razón por la cual este despacho no tendrá el dictamen presentado y emitido el 26/02/2021 como prueba válida en este proceso, debiéndose dar lugar a la realización del dictamen ordenado en audiencia del veinte (20) de enero de dos mil veinte (2020).

Como la parte demandante pide se autorice por el despacho que por secretaria se diligencie el formato requerido para dar lugar a la calificación de pérdida de capacidad laboral ante la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bolivar, se ordenara que por secretaria así se haga.

Así se;

RESUELVE:

PRIMERO: No tener como prueba el dictamen de pérdida de capacidad laboral emitido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bolivar No. 50967307



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

de fecha 26/02/2021 producido por petición de ARL SURA, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaria diligénciese el formato para solicitud de dictamen de pérdida de capacidad laboral del demandante ante la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bolívar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



IROLDO RAMON LARA OTERO
JUEZ